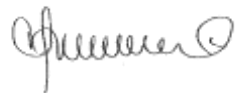


Auto Sustanciación: No. 1078
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 2023-00190
Demandante: CLARA PATRICIA BAENA RIOS
Demandado: OSCAR EDUARDO BARRAGAN RODRÍGUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, doce 12 de diciembre de 2023. Se deja en el sentido que, en la fecha, al revisar el PORTAL DEL BANCO AGRARIO, se pueden evidenciar varios depósitos judiciales, dentro del proceso ejecutivo de alimentos con radicado N.º 17-380-3184-002-2023-00190 por valor de \$ 1.269.144. Pese a no existir aun respuesta del empleador frente al acatamiento de la medida cautelar, se evidencia que ya hizo efectivo el primer descuento de nómina y puso a disposición del Despacho los dineros descontados, razón por la cual es procedente proceder a notificar a la parte demandada. Sírvase proveer.



Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretaria que antecede y evidenciado que ya se consumaron las medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, esto es, el embargo del **CUARENTA POR CIENTO (40 %)** de todos los factores salariales y bonificaciones, percibidas por el demandado, procede el Despacho Judicial a requerir a la parte demandante para que proceda a realizar la notificación personal del señor **OSCAR EDUARDO BARRAGAN RODRÍGUEZ** en su calidad de parte demandada, conforme lo reglado en el artículo 8 de la ley 2213 del año 2022, es decir, a través de correo electrónico, con el envío del auto admisorio y el respectivo traslado de la demanda, en caso de no contar la parte demandada con dicho medio, la notificación deberá surtirse en la dirección física, conforme lo reglado en el artículo 291 del Código General del Proceso, debido a que dicha actuación, resulta necesaria para continuar con el trámite procesal de la referencia y para lo cual se le concede el término de 30 días, para que proceda de conformidad y aporte la actuación requerida.

En caso de no existir pronunciamiento de la aludida parte, se dará aplicación al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.

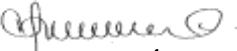
Auto Sustanciación: No. 1078
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 2023-00190
Demandante: CLARA PATRICIA BAENA RIOS
Demandado: OSCAR EDUARDO BARRAGAN RODRÍGUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 214 del 13 de diciembre de 2023



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO

Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, 19 de diciembre de 2023. El día 18 de diciembre de 2023, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO

Secretaria